

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO:

**INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS EN CASOS DE
DETENIDOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**

AUTOR:

GERALDI ENRIQUE RAMÍREZ TIERRA

TUTORA:

ABG. CARMEN GUERRERO VERA. MSC

GUAYAQUIL - 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, GERALDI ENRIQUE RAMÍREZ TIERRA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, Matriz Guayaquil, carrera de DERECHO, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: “**INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS EN CASOS DE DETENDIDOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**”, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la comparecencia, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de voluntad y consultas bibliográficas.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamenta el contenido de la investigación.

Atentamente

GERALDI ENRIQUE RAMÍREZ TIERRA

C.I. 0604543645

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, GERALDI ENRIQUE RAMÍREZ TIERRA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

GERALDI ENRIQUE RAMÍREZ TIERRA

C.I. 0604543645

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación en primer lugar se lo dedico a Dios por siempre guiar mi camino, por haberme dado la vida y la fortaleza de seguir adelante a pesar de las dificultades que se han presentado me ha sabido dar fuerza para seguir adelante. A mi papá ya que más que un padre ha sido un amigo para mí, apoyándome siempre en todo gracias por ser ese pilar fundamental ya que gracias a su apoyo y esfuerzo me brindo la oportunidad de estudiar y en todo momento ha sido el pilar que me sostiene tanto en lo moral como en lo económico.

A mi madre que está en el cielo y que desde allí sé que me cuida y protege, el agradecimiento es demasiado hacia ella porque me dio la oportunidad de lo más bonito que puede existir en este mundo la vida, a mi tía que me crio como una madre cuando tuve 18 meses de edad cuando me mamá falleció, a mis hermanos, abuelitos, y tíos que con su motivación me alegraron cada día de mi vida aportando con su conocimiento un granito de arena.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer a muchas personas por su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diversas etapas de nuestras vidas. Un agradecimiento a Dios que nos da la vida y nos ha permitido disfrutar de las maravillas de este mundo. A mi padre por estar junto a mí en las buenas y en las malas, por apoyarme y brindarme su amor incondicional. A nuestros maestros no solo de la carrera sino durante toda nuestra vida estudiantil, mil gracias, porque de alguna manera forman parte de lo que ahora somos, a nuestros amigos y cada una de las personas que son parte de mi entorno, a todos ellos mi eterno agradecimiento. Un agradecimiento especial a la Abg. Carmen Guerrero Vera. MSc tutora y guía incondicional de mi Trabajo de Titulación, sus sabias enseñanzas, experticia y profesionalismo quedan plasmadas en la presente memoria escrita.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VII
DESARROLLO O ESTRUCTURA CAPITULAR DEL INFORME DEL TRABAJO	3
Fundamentos o marco teórico conceptual de la investigación	3
Constitución de la República de Ecuador (2008)	4
Informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 44° periodo de sesiones.....	6
Sentencia caso 365-18-JH y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021).....	6
Sentencia de la Corte IDH, Caso Guachala Cimbo y otros vs Ecuador. (2021).....	7
Características del hábeas corpus	8
Formas y condiciones para interponer un hábeas corpus	9
Hábeas corpus como mecanismo de protección	12
Avances importantes de la Corte Constitucional Ecuatoriana.....	14
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

En el Ecuador es importante resaltar que no deja de existir casos en donde las capturas de ciudadanos son de carácter ilegal estos hechos son considerados como arbitrario e ilegales, diversos pueden ser los motivos como: por razones políticas, discriminación, represión, abuso de poder o procedimientos legales inadecuados, no obstante incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otras normas internacionales de derechos humanos prohíben la detención y el encarcelamiento arbitrarios, de ahí la importancia que se garantice los derechos fundamentales de toda persona sin perjuicio de la ley. El presente trabajo tiene como objetivo general, analizar la interposición de la acción de habeas corpus en casos de detenidos con enfermedades catastróficas en el Ecuador tomando en consideración lo que establece tanto la Constitución de la República del Ecuador como lo que dicta y las diferentes normativas alternativas relacionadas con el tema, por lo tanto, este estudio contara con la introducción y posterior el desarrollo en el se abordara lo relacionado a los derechos fundamentales, conceptos referente al origen y definiciones sobre el habeas corpus y una análisis sobre las tenciones arbitrarias y aquellos que sufren de enfermedades catastróficas y que se derechos los amparan en base a los normativa tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de este se utilizará información de artículos científicos, así como libros y estudios similares, finalmente se incluye las conclusiones y recomendaciones del caso.

Palabras claves: Derechos fundamentales Habeas Corpus, detenidos, enfermedades catastróficas.

ABSTRACT

In Ecuador it is important to highlight that there are still cases where the capture of citizens is illegal, these acts are considered arbitrary and illegal, there may be various reasons such as: for

political reasons, discrimination, repression, abuse of power or inadequate legal procedures, however even the United Nations Universal Declaration of Human Rights and other international human rights standards prohibit arbitrary arrest and imprisonment, hence the importance of guaranteeing the fundamental rights of all persons without prejudice to the law . The present work has as a general objective, to analyze the filing of the action of habeas corpus in cases of detainees with catastrophic illnesses in Ecuador taking into consideration what is established by both the Constitution of the Republic of Ecuador and what it dictates and the different alternative regulations related to the subject, therefore, this study will include the introduction and subsequent development in which matters related to fundamental rights, concepts referring to the origin and definitions of habeas corpus and an analysis of arbitrary sentences and those that suffer from catastrophic diseases and that their rights protect them based on both national and international regulations, for compliance with this, information from scientific articles will be used, as well as books and similar studies, finally the conclusions and recommendations of the case are included

Keywords: Fundamental rights Habeas Corpus, detainees, catastrophic illnesses

INTRODUCCIÓN

Sin las herramientas necesarias para lograr el respeto y la seguridad de los derechos humanos, la consagración y el reconocimiento constitucional de los derechos y libertades sería insuficiente, de ahí la importancia de crear un entorno en el que estos derechos sean respetados de manera oportuna y efectiva sobre todo la tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones (Ávila Santamaría, 2015, pág. 76).

El objetivo fundamental del Constitucionalismo Moderno es afirmar y defender la libertad, la vida y las libertades de los individuos. Las constituciones que son auténticas encarnan un marco legal y político que garantiza la libertad de los ciudadanos, lo que implica algo más que racionalizar los centros de poder esto es lo que los hace únicos.

En la medida en que la libertad se establece, gracias a la propia Constitución, como valor superior del orden jurídico, las constituciones han creado un orden en el que se vela por la garantía de la libertad de los ciudadanos es su máxima pretensión. (Lovato Gutiérrez, 2005, pág. 58). Así, los textos constitucionales y las leyes que promulguen deben velar de cerca por las libertades fundamentales, brindando estrategias jurídicas que permitan la protección eficaz de estas libertades tanto de la propiedad personal como de la autoridad del Estado.

Como se puede evidenciar, si no existen garantías que apoyen el libre ejercicio de los derechos, entonces el tan solo el reconocimiento constitucional de los mismos es insuficiente. Es notoria la presencia de un diverso e innovador conjunto de mecanismos jurídicos en el constitucionalismo moderno, que engloba medidas tanto procesales como sustantivas que permiten al individuo con derechos exigibles solicitar protección o restitución de la ley. Este es conocido como el derecho por excelencia de muchos derechos humanos, y estos mecanismos varían dependiendo de la práctica jurídica, económica, política, social, de desarrollo, sistema nacional, etc. (Inredh. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2022, pág. 167).

Por lo tanto, tanto el reconocimiento constitucional como los mecanismos prácticos y disponibles para prevenir y contrarrestar las violaciones son esenciales para la efectividad de los derechos, al igual que la condicionalidad material, esto último también es fundamental.

La protección de los derechos humanos se asegura a través del habeas corpus, una garantía jurisdiccional especial que se enmarca bajo el control y cumplimiento de los derechos fundamentales, es así que su regulación se basa en un mandato constitucional y por lo tanto

representa una obligación de los poderes públicos para con el pueblo (Palacios Morillo, 2014, pág. 17).

El Habeas Corpus es un procedimiento distinto y exclusivo que insta al tribunal competente a restituir el derecho constitucional a la libertad que ha sido vulnerado por cualquier detención ilegal practicada por una persona que no se encuentra dentro de la jurisdicción de la ley.

Quienes se enfrenten a una pérdida de la libertad o de la seguridad personal, en violación de los derechos constitucionalmente protegidos, tienen derecho a recurrir directamente ante las autoridades judiciales encargadas del proceso en su país de origen o pueden solicitar Habeas Corpus para recuperar su libertad. Su argumento es idear soluciones eficientes y expeditas para posibles arrestos que carezcan de una base legal válida o que ocurran en circunstancias ilícitas.

Por consiguiente, el Habeas Corpus se efectúa con la comparecencia ante un juez en donde se le da al detenido la oportunidad de presentar sus alegatos en contra de las circunstancias o derechos del imputado.

El presente objetivo del proyecto es brindar la acción de hábeas Corpus en los casos de los detenidos o privados de libertad con enfermedades catastróficas; lo cual busca analizar, ser imparciales y precisos al momento que los reos soliciten este derecho, ya que hoy en día por malas decisiones de servidores públicos y por personas que tienen un poder económico fuerte que incluso este dinero proviene de malas fuentes como: el narcotráfico, lavado de dinero, secuestro, extorsión entre otros tipos penales.

El hábeas corpus es una medida preventiva que salvaguarda los derechos de los internos que padecen enfermedades crónicas o catastróficas, independientemente de su ubicación en prisión, su principal objetivo es restaurar la libertad y proteger contra daños relacionados con la salud, enfatizando la importancia de las protecciones constitucionales. (Mancero Carrillo, 2011, pág. 76).

El estudio se basa en sentencias documentales de la corte constitucional, que sirven como prueba que aquellos con enfermedades graves a quienes se les niega la libertad deben estar en todos los grupos con prioridad. Esto nos obliga a establecer derechos a la salud ya la

vida de estas personas; también deben afilarse al ingresar a las instalaciones de atención médica debido a las limitaciones en el tratamiento médico (Ecuador, Corte Constitucional, 2019).

DESARROLLO O ESTRUCTURA CAPITULAR DEL INFORME DEL TRABAJO

Fundamentos o marco teórico conceptual de la investigación

Con respecto a los derechos fundamentales son inherentes a todo ser humano, están reconocidos por las leyes de un determinado Estado y se basan en la dignidad humana.

Con sus raíces en el derecho anglosajón, el habeas corpus es un proceso rápido y conciso que requiere una rápida finalización, particularmente en casos de detención ilegal y cumplimiento también en aquellos de orden legal (Inredh. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2022, pág. 54).

El antecedente más reconocido del habeas corpus fue la creación del tribunal de manifestación en Aragón en 1428, que antes había consistido en tomar posesión de una cosa o persona con cierto título por la presencia física del hombre libre.

La Constitución original de Ecuador garantizaba que el Estado no privaría ilegalmente a nadie de su libertad. Es solo a través de la Constitución de 1929 que se introdujo el habeas corpus como medio para proteger este derecho (Jumbo Díaz, 2014, pág. 89), esta Constitución no especificaba quién debía tramitar este recurso de forma explícita.

El motivo de sus limitaciones fue hasta 1933, cuando se expide la Ley de Hábeas Corpus, designando al presidente del Concejo Municipal, al Presidente del Concejo Provincial y al Jefe Político o Comandante en, posteriormente líder de se designa a dicho consejo como único competente en los términos del artículo 141, numeral 5, del artículo 2 de los Estatutos. La Constitución de 1998 mantuvo su disposición, con la única modificación de que solo mencionaba al alcalde a nivel cantonal (Palacios Morillo, 2014).

A partir del año 1945, los ejercicios constitucionales ecuatorianos han consagrado los derechos ciudadanos en sus constituciones, y esta garantía se ha mantenido en todas las Constituciones posteriores debido a su valor práctico excepcional para salvaguardar las libertades de los ciudadanos en tiempos de paz y guerra.

Si bien el habeas corpus ha resultado en una decisión favorable, hay casos en los que no se ha cumplido con la disposición de liberación, violando flagrantemente este derecho, el

cambio principal en su desarrollo ha sido hacia la mejora de la libertad y la integridad física de un detenido.

Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1998, esta garantía solo se aplicaba a las actuaciones de las autoridades, ya que bastaba con presentar una denuncia ante los funcionarios judiciales o policiales.

Constitución de la República de Ecuador (2008)

Con el desarrollo de esta herramienta se logrará el salvaguardar que se garantice los derechos, y se establece que su objetivo no es únicamente restaurar la libertad individual sino también defender la dignidad y protección de quienes se encuentran privados de libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no equivale a garantías que aseguren el ejercicio efectivo de esos derechos. Así también llama la atención la presencia de numerosos mecanismos jurídicos en el constitucionalismo moderno, que engloban tanto las garantías procesales como las estatutarias. Estas medidas permiten al individuo con derecho a buscar protección o restauración de la ley, y se consideran por excelencia para la mayoría de los casos debido a su herencia legal, desarrollo económico, político social. (Corral Burbano, 2011).

Dicho de otro modo, la efectividad de los derechos depende tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos suficientes, viables y accesibles para detener sus violaciones y tomar las medidas correctivas correspondientes, así como de los requisitos materiales necesarios para su pleno disfrute. Por su trascendencia constitucional como salvaguarda de los derechos humanos, el hábeas corpus debe estructurarse como una obligación de los poderes públicos hacia la comunidad mediante revisión judicial.

El pronunciamiento implica que toda persona que se encuentre en riesgo de perder su libertad o ser privada de ella, y cuya seguridad personal se vea comprometida, tiene derecho a interponer una acción de hábeas corpus ante las autoridades judiciales del lugar donde se hizo la solicitud o donde se encuentren presente a fin de restituir el derecho vulnerado.

La Constitución, que fue aprobada en septiembre de 2008, bajo el número de registro oficial 449, trajo consigo un cambio fundamental porque dio la posibilidad a quienes podían

beneficiarse de esta acción de ser también quienes se sintió afectado, ya sea por la privación ilegal, arbitraria o ilegal de la libertad por parte de un funcionario público o de cualquier otra persona.

El alcalde fue considerado civil y penalmente responsable de conocer y decidir sobre el recurso de hábeas corpus previsto en la Constitución de 1998, este compromiso revela el grado de protección que se busca otorgar a esta promesa, por otro lado, el tribunal no se comportó de manera similar con los miembros de la Corte Constitucional que no agilizaron la entrega del hábeas corpus, ya que el tribunal había declarado la inconstitucionalidad de la disposición.

Los jueces del lugar en donde se encuentra la persona privada de la libertad están facultados para conocer y decidir sobre el hábeas corpus, debiendo ejercer únicamente las atribuciones y facultades que les atribuye el artículo 226 de la Constitución vigente, sin excusarse por actos u omisiones que afecten su actuación, ello de conformidad con el artículo 233 de la misma norma constitucional

Desde el inicio del principio constitucional de derechos progresivos, el habeas corpus ha sido fundamental para permitir avances significativos en la protección de las personas contra la integridad física, mental y moral mediante la aplicación de las leyes de habeas corpus (Aba Catoira, 2011, pág. 117).

Sin embargo, no debemos olvidar que el precedente actual ha permitido que la privación de libertad se extienda más allá de los particulares, como las personas con orientaciones sexuales diferentes que han sido privadas de libertad. Esta práctica ha sido frecuente en las cárceles a lo largo de la historia.

Los datos que no pueden faltar en el hábeas corpus son los siguientes:

- La identidad del reo que interpuso esta acción.
- Un relato del daño o violación que se hizo.
- El lugar donde se encuentra recluido.
- Petición clara o llamado a la liberación.
- La firma del peticionario su huella dactilar.

Otros datos que se pueden agregar son:

- Una descripción precisa de cómo se llevó a cabo el arresto que incluya todos los datos pertinentes.
- Detalle de las autoridades que llevaron el caso y el lugar del centro de detención.
- Indicar las leyes que se aplica a la solicitud.
- Especificar un casillero judicial

Si el solicitante cuenta con un profesional del derecho para su defensa, se requiere la información mencionada en último listado, lo que significa que las personas con recursos económicos limitados no están obligadas a cumplir con los requisitos indicados.

Informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 44° periodo de sesiones.

En el pasado, las personas que eran enviadas a centros de conversión terapéutica en contra de su voluntad para cambiar su orientación sexual a menudo eran liberadas utilizando este método, pero ahora se ha vuelto menos común debido a la lucha en curso de varios grupos y la advertencia de las Naciones Unidas de que estas acciones pueden constituir tortura o castigo cruel, violando los derechos humanos (Inredh. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2022).

Sentencia caso 365-18-JH y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021)

Para garantizar la integridad de las personas cuyos derechos son vulnerados, la Corte Constitucional ha subrayado que los jueces deben considerar si la privación de libertad se debe a medidas cautelares o actos sancionados, y no necesariamente solicitar la revisión de la sentencia.

Además, debe haber incertidumbres y pruebas de oficio hasta que esté seguro de su decisión. La Corte también destaca que en los casos que impliquen pena, debe aplicarse atípicamente el artículo 89 de la Constitución, siempre que no se trate de un delito grave y el imputado haya sido condenado por violencia de género; que el caso no generó malestar social; y que el acusado era una persona vulnerable, como una persona mayor, un adolescente, una persona con discapacidad o alguien enfermedad terminal (Ecuador, Corte Constitucional, 2021).

Sentencia de la Corte IDH, Caso Guachala Cimbo y otros vs Ecuador. (2021)

En el caso de desapariciones por parte de policías, hospitales o clínicas psiquiátricas, el hábeas corpus se considera un medio esencial para garantizar la libertad, controlando el respeto a la vida e integridad humana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Por otro lado, de acuerdo con la Corte Constitucional, la crisis penitenciaria es un problema que requiere ser resuelto interinstitucionalmente; asimismo, ante esta problemática, que agudiza los casos de daño a la salud e integridad de quienes se encuentran privados de la libertad, es fundamental que los administradores de justicia tomen en cuenta la jurisprudencia del tribunal, la cual también estableció estándares mínimos que deben observarse cuando un juez escucha un habeas corpus.

Por tanto, es fundamental que los jueces conozcan los lineamientos de la Corte Constitucional sobre integridad personal, la jurisprudencia internacional y los informes de la Organización de Protección de los Derechos Humanos al revisar casos de hábeas corpus, para garantizar que ningún grupo haya violado o haya sido limitado en sus derechos.

El problema con el habeas corpus es que no todas las personas afectadas por enfermedades catastróficas tienen acceso a esta herramienta constitucional, sino que deben demostrar una elegibilidad clara y transparencia en el ejercicio de su derecho. Este tipo de poder está principalmente reservado para aquellos que poseen mayor poder económico que aquellos que no cuentan con los recursos financieros adecuados.

La transparencia es fundamental en estos procesos, con estricto apego a los lineamientos legales. Se sugiere que los tomadores de decisiones sean más transparentes y que los funcionarios públicos reflejen sus decisiones legales sin que esta implique la vulneración de los derechos.

El Tribunal Constitucional de España ha caracterizado el proceso como una forma singular de restricción cognitiva, entendida como un instrumento de control judicial que se ocupa de la regularidad o legalidad de la detención sólo de acuerdo con sus disposiciones constitucionales y legislativas.

El hábeas corpus tiene las siguientes finalidades.

- Preventivo: La persona que se encuentre en peligro de perder su libertad física puede solicitar la revisión de las circunstancias que planteen riesgos amenaza a su libertad y la revocación de las restricciones, así como la autorización para poner fin a las mismas, al igual que la boleta de libertad.
- Reparador: Toda persona que haya sido privada ilegalmente de su libertad podrá solicitar que se modifiquen los hechos del caso. La libertad del detenido será decidida por el juez de esta causa.
- Genérico: Es posible solicitar la corrección de circunstancias que no involucren los dos casos anteriores y que puedan potencialmente restringir la libertad o la seguridad personal.

Características del hábeas corpus

- Este tipo de figura legal se caracteriza por ser un proceso legal fluido y eficiente.
- Una presentación sencilla e informal, sin necesidad de formalidades, es un claro indicio de ello, el objetivo de este enfoque es evitar demoras innecesarias y permitir que todas las personas participen en el proceso por medio de comparecencias verbales, independientemente de su conocimiento de los derechos o el estado financiero.
- El término generalidad se refiere a la legalidad de la detención, independientemente de la persona o entidad responsable de la misma, sin consideración especial a otros casos.
- Esta universalidad puede afirmarse no solo para la detención ilegal porque ocurre contra el ordenamiento jurídico o sin cobertura legal, sino también para la retención ilegal o la detención prolongada debido a circunstancias ilegales.

Tanto el titular del derecho fundamental violado como la dependencia, funcionario, persona o entidad gubernamental que cometió la violación son consideradas partes principales en este proceso. Otras partes secundarias también pueden aparecer junto con estas partes principales, pero solo con una capacidad limitada para presentar una solicitud al comienzo del proceso tanto en el papel de demandante como en el de demandado.

Dado que los derechos fundamentales que se protegen sólo se aplican a las personas físicas y no a las jurídicas, el demandante principal debe ser necesariamente una persona. La autoridad original para iniciar este proceso no existe para las personas jurídicas, de acuerdo

con esto, puede ser posible detener las detenciones injustas que pueden llevar a cabo organizaciones distintas a la policía, como hospitales, centros psiquiátricos entre otras.

Formas y condiciones para interponer un hábeas corpus

Una petición de hábeas corpus debe prosperar si la primera privación es ilegal, arbitraria o ilícita, y a menos que se amenace con la pérdida de la vida o la integridad durante la duración de la deliberación.

Por otro lado, quienes sean retenidos contra su voluntad o restrinjan su libertad de circulación pueden ser detenidos ilegalmente por cualquier funcionario público o privado. Así también el hecho de que se pueda utilizar el engaño para arrebatar la libertad de alguien significa que el delito puede existir sin el uso de la fuerza o la violencia en el proceso de detención.

Para que una acción de hábeas corpus prospere, debe cumplir con los criterios de privación ilegítima de la libertad y peligro para la vida o la integridad de una persona, esta puede ser interpuesta por los interesados mediante revisión judicial.

La detención constituye un delito cuando se realiza fuera de los límites legales, sin la liberación o representación legal del detenido, excediendo el término establecido, o sin un propósito claro de entregarlo a las autoridades dentro de ese plazo.

La detención arbitraria se define como aquella determinada por voluntad o capricho y contraviniendo la letra o el espíritu de la ley. En consecuencia, debemos afirmar que ningún gobernante o autoridad debe ejercer una toma de decisiones arbitraria. La cuestión de si una privación de libertad es o se convierte en arbitraria no se aborda explícitamente en los instrumentos internacionales como los Derechos Humanos.

El párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es apenas más claro cuando dispone: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad, nadie puede ser encarcelado o detenido sin causa salvo por las causas y según los procedimientos previstos en la ley.

Una detención puede ser considerada arbitraria si sucede lo siguiente:

- Cuando la privación de la libertad no esté justificada por la ley, como la demora después del cumplimiento de la pena a pesar de una disposición de amnistía, en los casos en que no pueda vincularse a razones legales.

- En situaciones donde la privación de libertad se base en el ejercicio de ciertas libertades fundamentales garantizadas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos esto incluye:
 1. Según el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concede a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 2. Reconocen la importancia de la libertad a tener su propia opinión y a expresarse.
 3. Se reconocen el derecho de reunión y asociación pacíficas, tal como se establece en el artículo 20.
 4. En situaciones en que el incumplimiento de los estándares internacionales en materia de garantías judiciales haga arbitraria la privación de la libertad, cualquiera que sea su naturaleza.

Es importante también referirse a la posibilidad de suspender o no el habeas corpus en situaciones especiales de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se hace relación a los casos emergentes donde se puede interponer un habeas corpus.

Según el comunicado, algunos Estados han reconocido que en momentos de emergencia pueden ejercer su derecho de hábeas corpus para protección judicial, varios de estos Estados han implementado leyes únicas o han introducido una práctica que permite que el detenido sea separado de todos los contactos extranjeros durante la reclusión prolongada en régimen de incomunicación, lo que hace que el habeas corpus sea inalcanzable, la Corte considera que es en esas circunstancias excepcionales que esta acción se vuelve crucial.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 27 de la Convención Americana, una persona puede ser detenida temporalmente por una emergencia que pueda amenazar su independencia o seguridad. Sin embargo, el tribunal no considera que esta acción sea inválida incluso en casos de emergencia.

Su objetivo inmediato es poner al detenido a disposición de los jueces, lo que le permite garantizar que se mantenga con vida y libre de torturas y presiones físicas o psíquicas. Esto es significativo porque el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no permite la suspensión de este derecho.

Si bien la libertad personal está sujeta a suspensión temporal en casos excepcionales, el habeas corpus permitirá al juez determinar si una orden de arresto cumple con un estándar de racionalidad, como la jurisprudencia de tribunales nacionales de ciertos países que han encontrado en el limbo al dictar la orden de aprehensión, salvo que el detenido esté sujeto a la autoridad de un juez, el poder ejecutivo no puede ser requerido para justificar su detención o prolongarla en situaciones de emergencia.

Con respecto al habeas corpus corresponden a las garantías son medios jurídicos por los cuales las personas pueden salvaguardar sus derechos, reclamarlos cuando se encuentren en peligro de ser vulnerados y solicitar una reparación en caso de ser necesario.

El hábeas corpus es una garantía constitucional que se vincula fundamentalmente a la protección de los derechos individuales, la igualdad procesal y la prevención de detenciones arbitrarias. Su inclusión en una constitución refuerza la importancia de la libertad individual y la responsabilidad de quienes ejercen el poder coercitivo. (Ávila Santamaría, 2015, pág. 76).

Los derechos fundamentales se derivan de los principios más amplios de los derechos humanos y se materializan en un marco legal que proporciona protección y garantías a nivel nacional. Los derechos humanos, por su parte, actúan como un marco ético global que establece los estándares mínimos de respeto y dignidad que deben prevalecer en todo el mundo. Es importante reconocer que la relación entre derechos fundamentales y derechos humanos implica un constante diálogo entre las normas nacionales e internacionales, así como la evolución y adaptación de estas normas a medida que cambian las realidades sociales

En tal virtud, es evidente que el sistema constitucional otorga un alto valor a la salvaguarda de los derechos fundamentales, y la exigencia de la Constitución de la República de Ecuador de regular este aspecto a través de una ley orgánica y otros cuerpos normativos es de gran trascendencia.

En consecuencia, los derechos fundamentales de una persona le son inherentes y se reconocen por su naturaleza jurídica y moral, ya que están consagrados en las leyes de un Estado individual y reflejan la dignidad humana.

El objetivo de estos derechos es promover el desarrollo social entre todos los individuos manteniendo el poder político dentro de ciertos límites y haciendo cumplir objetivos específicos que mejoran la convivencia. Adicionalmente, los ordenamientos jurídicos

nacionales e internacionales reconocen los derechos de las personas como un conjunto de facultades o valores, mientras que las garantías se definen como el medio por el cual el derecho asegura la protección de estos.

Hábeas corpus como mecanismo de protección

El habeas corpus brinda una oportunidad para que cualquier persona que sea considerada ilegal, arbitraria o ilegalmente detenida sea llevada ante la autoridad correspondiente y determine si su detención es legal, su definición de habeas corpus es el medio por el cual las personas pueden salvaguardar su libertad e integridad de una detención injusta por comportamiento ilegal o abuso de poder.

En tal virtud, se entiende que el hábeas corpus corresponde a una acción inmediata que su tramitación esta dado por la brevedad y la facilidad sin requisitos procesales, y sirve de mediador entre el detenido y la autoridad responsable de su privación.

Al afirmar que el Habeas corpus tiene por objeto restituir la libertad a quienes han sido privados de ella ilegal, arbitraria o ilegítimamente por orden de una autoridad o de cualquier persona, la Constitución de 2008 representa una mejora significativa con respecto a la Constitución de 1998 en este sentido. respecto.

El artículo 89 de la Constitución de 2008 establece que la salvaguardia de la integridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en condiciones que ponen en peligro su salud o su vida, requiere que reciban un trato preferencial. La Constitución de 1998 no preveía ninguna exención para las personas que tenían una orden de privación de libertad emitida por las autoridades judiciales, las que estaban detenidas en flagrante delito y las que estaban sujetas a arresto disciplinario.

Por consiguiente, en el habeas corpus, la comparecencia del detenido ante el juez es un elemento crucial del proceso, y permite al ciudadano que se encuentra privado de libertad formular cargos contra los imputados o sus condiciones de juicio.

El titular del hábeas corpus puede valerse del mismo razonamiento del precepto anterior para declarar que fue detenido ilegalmente y verificar la veracidad de su pretensión. La solicitud es para que el juez que hizo la detención o el encargado del centro de detención tome una decisión.

Sin embargo, dado que la Constitución no especificaba los requisitos de la solicitud, se consideró necesario dar una explicación o catalogar los hechos relacionados con la privación de libertad.

De conformidad con la presente Constitución, el magistrado o juez requerirá a la persona privada de su libertad que comparezca dentro de las veinticuatro horas y tendrá facultad para dictar órdenes. La audiencia podrá celebrarse en el lugar donde se halle el privado de libertad, si fuere necesario se ordenará y se seguirá de inmediato la orden que ordene la libertad.

De estos conceptos dados anteriormente se desprenden algunas consideraciones:

El recurso ha sido interpuesto con frecuencia, pero actualmente no nos encontramos en las inmediaciones ya que el objeto de la impugnación es obtener la revisión de decisiones judiciales, y en habeas corpus, dicha revisión se circunscribe a la investigación de una detención practicada por una autoridad incompetente. A pesar de su carácter sumario, no es técnicamente procesal ya que sus resoluciones redundan en las plenas consecuencias materiales de la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, las decisiones judiciales tomadas a través de los procesos de habeas corpus pueden ser impugnadas mediante un recurso de apelación ante el tribunal superior.

El procedimiento de habeas corpus de Ecuador destaca la importancia de obtener justicia oportuna, el marco judicial ecuatoriano incluye salvaguardias para la protección de las libertades fundamentales, pero el hábeas corpus brinda una capa adicional de seguridad al permitir que los ciudadanos y sus abogados soliciten una pronta revisión de su detención. Sin embargo, el proceso de hábeas corpus debe ser manejado con la máxima imparcialidad y transparencia por los tribunales, el recurso seguirá siendo un medio confiable y eficaz para garantizar la justicia y la libertad en el país.

En conclusión, el habeas corpus en Ecuador es un recordatorio continuo de que a nadie se le debe negar su derecho a la libertad, y que la ley se compromete a salvaguardar los derechos humanos de todas las personas.

El sistema legal de Ecuador se basa en gran medida en el habeas corpus, que salvaguarda la libertad personal y otros derechos fundamentales. El proceso de habeas corpus garantiza que ninguna persona será detenida arbitraria o ilegalmente, brindando la oportunidad de cuestionar y corregir cualquier abuso de poder por parte de las autoridades. Según los

autores, el procedimiento es distinto del proceso. El proceso involucra una secuencia de acciones tales como alegación, prueba y resolución para resolver los conflictos entre las partes. El Habeas Corpus no está catalogado como un procedimiento, pero al considerarlo tal puede sugerirse que forma parte del proceso penal con el fin de imponer una sanción penal, la limitada inteligencia del habeas corpus demuestra que su naturaleza no está vinculada al proceso penal, y su resolución sólo servirá para resolver el tema de la privación ilegítima de la libertad en discusiones posteriores (Fundación Juan March, 1969).

Por otro lado, cuando el habeas corpus es utilizado como medida cautelar puede ser una potente barrera para asegurar la libertad de las personas. Cuando los derechos humanos y el estado de derecho son primordiales en el Ecuador, este instrumento legal se convierte en una salvaguardia fundamental, además de prevenir arrestos arbitrarios, este mecanismo sirve como un amortiguador contra posibles influencias políticas y externas sobre el sistema de justicia.

Para proteger los derechos humanos y la integridad del sistema judicial, el habeas corpus debe ser un instrumento que permita una revisión rápida de la legalidad de una detención. Como medida de seguridad, el habeas corpus representa el compromiso de 'una sociedad con la democracia y el respeto a la dignidad y libertad de los ciudadanos.

Avances importantes de la Corte Constitucional Ecuatoriana

Recientemente, la Corte Constitucional ecuatoriana ha logrado un avance notable en el tratamiento de los casos de hábeas corpus por la vía judicial., por ejemplo, se encuentra la sentencia No. 209 – 15-JH/19 y (acumulado), en donde se aborda lo relacionado con la forma que deben de ser tratados las personas en prisión en relación a la salud y la atención a la que tienen derecho (Ecuador, Corte Constitucional, 2019), la corte considero necesario señalar que una persona que se encuentra privada de su libertad y requiere tratamiento médico no debe acudir a ninguna medida legal o administrativa por sí sola para restituir su libertad, ni siquiera buscar ayuda médica a través de la cancelación o sustitución de las medidas cautelares penitenciarias. A diferencia del hábeas corpus, no es una forma de protección inactiva que puede utilizarse para abordar situaciones en las que la integridad personal de la persona puede estar en riesgo mientras se encuentra bajo custodia debido a las barreras a su atención médica.

En base a lo conferido en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, reitera las atribuciones que la ley lo permite a la Corte Constitucional mismas que se detallan a continuación:

- (i) En el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, las personas que se encuentran privadas de su libertad en diferentes centros son protegidas por el Estado como garantía de esos derechos, independientemente de cualquier tipología. Este deber se refuerza cuando las personas se encuentran privadas de libertad y experimentan una doble vulnerabilidad, como por ejemplo durante la aparición de una enfermedad catastrófica.
- (ii) Las personas en situación de privación de libertad tienen derecho a acceder a servicios de salud que incluyen atención médica adecuada y de calidad, medicamentos y tratamiento también en las cárceles. Es necesario que los servicios de salud de los centros de privación de libertad brinden atención médica, cuidados de enfermería y otras instalaciones especializadas en condiciones similares a las que disfrutaban los pacientes en las instituciones públicas de salud.
- (iii) El Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Privados de Libertad y Adolescentes Infractores pueden ofrecer servicios de salud fuera del centro penitenciario, ya que no pueden acceder a él dentro del centro penitenciario y requieren tratamiento especializado, permanente y continuo por afectaciones específicas de salud (Ecuador, Corte Constitucional, 2019).

La sentencia del caso No. 365-18-JH y acumulados de la Corte Constitucional sobre la acción de hábeas corpus en donde se dictó sentencia como medida que protege los derechos de integridad personal frente a la tortura, tratos inhumanos o degradantes en prisión, así como establecer parámetros mínimos para garantizar los derechos de quienes han sido privados de libertad por violaciones estructurales y sistemáticas.

Independientemente del estatus legal la salud de un individuo no debe ser considerada como una violación de sus derechos fundamentales, por lo cual, para abordar estos problemas, es fundamental brindar un trato justo y humano a las personas detenidas por diversas razones. Es importante tratar a todas las personas con compasión y empatía, independientemente de su condición física, para defender la dignidad humana, las enfermedades catastróficas penitenciarias pueden hacer que las personas sean más susceptibles, y es deber de los funcionarios penitenciarios y del sistema judicial garantizar que las condiciones de detención no las pongan en una posición en la que sean más vulnerables.

La rehabilitación y la reintegración efectiva en la sociedad son cruciales para salvaguardar los derechos de los reclusos.

En este punto, a fin de establecer la interdependencia y la íntima conexión entre las dimensiones del derecho a la integridad la Corte las define como:

- (i) La preservación médica de todo el cuerpo, incluidas las funciones de sus células, tejidos y órganos, depende de los controles periódicos. Por lo tanto, cualquier acción que ponga en peligro la preservación del cuerpo humano o perjudique la función de los órganos constituye una amenaza para este aspecto de la integridad, incluso fomentando el uso de drogas y/u otras sustancias de todo tipo.
- (ii) La integridad psíquica está ligada al mantenimiento del funcionamiento autónomo y saludable de las facultades mentales, intelectuales o emocionales.
- (iii) Los humanos poseen la capacidad de actuar en base a sus propias creencias, lo cual es integridad moral. Las conductas que atenten contra el sistema de valores y la autonomía individual de una persona, o la participación forzada en otra religión, pueden ser motivos para cuestionar la integridad.
- (iv) La protección de la integridad sexual implica salvaguardar el derecho de la persona a la autodeterminación en relación con sus capacidades físicas y sexuales, así como el consentimiento para realizar actividades o gestos sexuales con trasfondo sexual. Por lo tanto, cualquier conducta que tenga una connotación sexual en contra de la voluntad de la persona está en violación de este aspecto de la integridad.

Esta prevención de violencia a juicio de la Corte, tener una estrecha vinculación con la lucha contra el hacinamiento, dotando al personal de la formación y las instalaciones adecuadas, garantizando en todo momento la calidad de los servicios, y previniendo la violencia en los plazos de necesidad, legalidad o proporcionalidad, en lugar de la intervención subsidiaria ante el estallido de disturbios o la imposición de sanciones, por lo que de conformidad con el Artículo VI: Principios y Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El hábeas corpus es un paso proactivo para salvaguardar a las personas de la privación de libertad frente a tratos crueles, inhumanos o humillantes, al asegurarse de que los detenidos sean llevados ante el tribunal o la autoridad judicial con prontitud, garantiza que su situación se evalúe de manera justa y que se minimice el riesgo de corrupción. En esencia, el hábeas corpus es una declaración de la voluntad colectiva de mantener la seguridad pública y proteger los derechos individuales, particularmente cuando están en juego las libertades individuales,

su aplicación y reverencia refleja la lucha en curso por la justicia, donde la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales sigue siendo primordial.

Para proteger la integridad inmediata de un ciudadano se debe actuar con:

- (i) La inmediatez y la celeridad resultan de la naturaleza de la acción y del deber del tribunal de actuar dentro de los plazos constitucionales definidos.
- (ii) Los criterios de valoración de la prueba para salvaguardar el derecho a la integridad personal deben basarse en la responsabilidad estatal y en el análisis de la evidente desigualdad de armas, exigiendo además un examen exhaustivo de la acción y sus motivos.;
- (iii) La acción de hábeas corpus no puede determinarse únicamente con base en la identificación de violaciones a la integridad personal, pues requiere que la autoridad determine si ha habido violación a la libertad, integridad o derechos conexos.

En este punto, la discusión se ha centrado La tortura de este preso refleja la lucha incesante por la justicia y el respeto de los derechos humanos en la sociedad, con constante discusión en torno al artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador. Este artículo siempre se observa, destacando la necesidad de garantizar que las personas a las que se les niega la libertad estén protegidas contra cualquier forma o forma de trato degradante.

El debate en curso sobre este tema destaca la necesidad de eliminar la tortura y el maltrato en los centros de detención.' La ley debe servir como medio para impedir la tortura y salvaguardar la dignidad, el respeto y la equidad de las personas bajo custodia.

El artículo 45 y su conexión con la tortura de un cautivo destaca la participación de la sociedad y las instituciones en el desarrollo de un sistema penitenciario mejorado. A través de cada intercambio y reflexión, se proporciona más información sobre la necesidad de salvaguardar los derechos de los presos y, al mismo tiempo, mejorar el sistema legal para evitar sufrimientos innecesarios.

CONCLUSIONES

Se concluye que toda persona privada de libertad tiene derecho a la integridad personal, asegurar la protección de este derecho implica tomar medidas no solo para prevenir o poner fin a cualquier forma que incluya un mal trato o inhumanidad, sino también para brindar las condiciones necesarias para el bienestar emocional, psicológico y físico de quienes se encuentran privados de su libertad.

Por otro lado, en estos casos el respeto a los derechos fundamentales requiere no solo justicia sino también ética y respeto por los derechos humanos, es deber del sistema penitenciario brindar atención médica adecuada, condiciones de vida dignas y un clima de entendimiento que contribuya a la rehabilitación y reducción del dolor, bajo un enfoque equilibrado y respetuoso puede garantizar la justicia y la dignidad, ya que es importante reconocer que todas las personas merecen respeto, incluso aquellas que están recluidas en prisión o enfermas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda con el propósito de salvaguardar la vida de las personas que como lo dice la Corte el prevenir la violencia y el uso progresivo de la fuerza en las cárceles, enfatizando que ser garante del Estado requiere abstenerse de realizar actos violentos y regular cualquier forma de violencia ajena. El descontrol de las cárceles pone en riesgo la vida e integridad de las personas privadas de libertad y el genera a su vez una problemática social, de ahí la importancia que el Estado apoye para que las persona en estado carcelario sean tratados con respeto y que se ayude a su formación para que en futuro sean un apoyo para la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aba Catoira, A. (2011). Estado de Alarma de España. *Teoría y realidad constitucional*, (28), 305.344. Recuperado el 17 de 07 de 2023, de <file:///C:/Users/locho/Downloads/Dialnet-ElEstadoDeAlarmaEnEspaña-3883003.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código orgánico integral penal: Hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Corral Burbano, F. (06 de octubre de 2011). *Estado de Derecho y Justicia*. Recuperado el 21 de 07 de 2023, de <https://www.elcomercio.com/opinion/derechos-y-justicia.html>
- Corte Interamerica de Derechos Humanos. (marzo de 2021). *El caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuad.* Recuperado el 15 de 07 de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 21 de 07 de 2023, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Corte Constitucional. (2019). *Sentencia No. 209 – 15-JH/19 y (acumulado)*. Quito. Recuperado el 20 de 07 de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%20209-15-JH19.pdf>
- Ecuador, Corte Constitucional. (24 de marzo de 2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulado*. Recuperado el 28 de julio de 2023, de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Fundación Juan March. (25 de Enero de 1969). *Fundación Juan March*. Recuperado el 22 de 07 de 2023, de <https://www.march.es/es/coleccion/archivo-linz-transicion-espanola/buscar?key=Fundaci%C3%B3n+Juan+March>
- Inredh. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (07 de mayo de 2022). *Derechos Humanos Ecuador; Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. Recuperado el 22 de 07 de 2023, de <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corpus%20es%20una,la%20detenci%C3%B3n%20determinando%20si%20esta>
- Jumbo Díaz, S. (noviembre de 2014). *La evolución del Estado Social de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social*. Recuperado el 15 de 07 de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4955/1/T-UCE-0013-Ab-297.pdf>
- Lovato Gutiérrez, R. (2005). *Los derechos fundamentales y las garantías Constitucionales*. Recuperado el 21 de 07 de 2023, de <https://derechoecuador.com/los-derechos-fundamentales-y-las-garantias-constitucionales/>
- Mancero Carrillo, P. (2011). *El tránsito del Estado social de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia: su implicación en la garantía jurisdiccional de los derechos sociales*. Recuperado el 22 de 07 de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2926/1/T1045-MDE-Mancero-El%20tr%C3%A1nsito.pdf>

Palacios Morillo, V. (13 de Marzo de 2014). *Estado Social de Derecho y Estado Constitucional de Derechos*. Recuperado el 22 de 07 de 2023, de <https://www.derechoecuador.com/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>

Guayaquil, 18 de agosto de 2023

Abg. Carmen Mariuxi Guerrero Vera. Mgtr, en calidad de REVISOR (A) del trabajo para la disertación oral, en la modalidad de examen complejo, carrera de Derecho, Matriz Guayaquil.

CERTIFICO:

Que el trabajo investigativo para la disertación oral correspondiente al examen complejo para optar por el título de Abogado, cuyo título es: **“INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS EN CASOS DE DETENDIDOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”**, elaborado por **Geraldi Enrique Ramírez Tierra**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto en la normativa universitaria vigente, a los fines de su presentación.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
**CARMEN MARIUXI
GUERRERO VERA**

Abg. Carmen Mariuxi Guerrero Vera. Mgtr
Nombre y firma del revisor
CI: 1203558422